

Bogotá, D.C., 28 de mayo de 2022

Oficio No. 146-2022

Señores

Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
Ciudad.

CUI: 110016000023200708063

NI: 56348

DELITO: HURTO CALIFICADO.

CONDENADO: YUSED DARIO CASTRO QUEVEDO
identificado CC 1.032.407.175 de Bogotá.

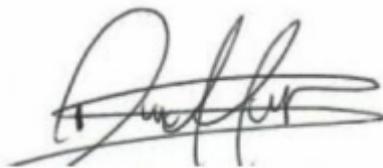
Atento saludo,

En cumplimiento del auto No. 182 de esta fecha, le informo que el día de hoy fue dejado a disposición de este juzgado el señor YUSED DARIO CASTRO QUEVEDO identificado con CC 1.032.407.175 de Bogotá, en cumplimiento a orden de captura del 2 de agosto de 2010 emitida por el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Bogotá, proceso asumido por ese Despacho una vez el otro desapareció, misma que, según información proveniente de la consulta realizada en la página web de la Rama Judicial fue cancelada el 30 de julio de 2012.

Conforme a lo anterior, se solicita gestionar lo correspondiente para hacer efectiva la cancelación de la orden de captura.

Se adjunta auto No. 182 del 28 de mayo de 2022.

Cordialmente,



DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.



Auto 182 del 28 de mayo de 2022

ASUNTO: IMPARTIR CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A PROCEDIMIENTO DE CAPTURA CON FINES DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

ANTECEDENTES

1. Siendo las 09:31 horas del día de hoy, se recibe del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, la carpeta con radicado CUI 110016000023200708063 NI 56348, con el fin de que se imparta control de legalidad al procedimiento de captura del señor YUSED DARIO CASTRO QUEVEDO identificado con C.C. 1.032.407.175 de Bogotá D.C., en cumplimiento a orden de captura del 02 de agosto de 2010 emitida por el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá de Descongestión.
2. En atención a la escasa información aportada en el informe, el titular del Despacho se comunica con el técnico investigador Fredy Javier Cruz Montenegro quien informa que la persona privada de la libertad fue capturada en flagrancia por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, siendo liberado con ocasión de ese proceso.

Es por ello que, al verificar sus antecedentes le registra orden de captura vigente dentro del proceso con radicado 110016000023200708063 y, siendo las 22:33 horas de ayer 27 de mayo le comunican los derechos como persona privada de la libertad; en atención a esa orden de captura que aparece vigente en la información soportada por la INTERPOL, **se encuentra privado de la libertad en las instalaciones de la URI Usaquén.**

Adicionalmente, informa que al momento de informarle los derechos a la persona capturada, éste le manifiesta que por este proceso ya se le había capturado el año pasado y lo dejaron en libertad.

3. Según información aportada por el mencionado investigador, el ciudadano se encuentra privado de su libertad en la URI de Usaquén, y entre otras actuaciones, se le dieron a conocer los derechos que le asisten como persona capturada, se garantizó la entrevista con defensor público, y aquél desistió de la valoración por medicina legal, según se observa en la carpeta remitida.
4. Una vez se recibe esta información, se verifica en la página web de Rama Judicial consulta juzgados ejecución de pena, precisándose que el Juzgado ejecutor, el 20 de octubre de 2008 avocó conocimiento de las diligencias las cuales incluían orden de captura vigente, la cual fue reiterada en auto del 2 de agosto de 2010; sin embargo, en anotaciones del 30 de julio de 2012 se informa que se canceló la captura ante el CTI y la Policía Nacional por el Juzgado ejecutor, siendo necesariamente esa orden de captura la cancelada porque no se relaciona ninguna otra en la actuación.
5. Adicionalmente, se procedió a enviar correo electrónico al Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá solicitando confirmación si ese Juzgado se encuentra requiriendo al capturado para cumplir pena porque ese despacho aparece relacionado a esa actuación en la página de la Rama Judicial.
6. Posteriormente, a las 11:08 a.m. se recibe respuesta del Juzgado Ejecutor por el cual informa que el capturado no es requerido por esa autoridad judicial y, además, que el expediente lo conoció el extinto Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Bogotá y una vez éste desapareció se les asignó la totalidad de



GP 059-1



SC5780-1



expedientes sin verificarse si se encontraban activos o inactivos; sin embargo, de la consulta del siglo XXI se evidencia que el proceso fue remitido por competencia a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva en cumplimiento a auto del 30 de julio de 2012, sin que conozca el estado actual de las diligencias.

7. Esta información es coherente con la verificada en página web de Rama Judicial en consulta adelantada a la fecha, precisándose que el 20 de octubre de 2008 se avocó conocimiento de las diligencias, donde se reporta orden de captura vigente:

20/10/08	AL DESPACHO	CASTRO QUEVEDO - YUSED DARIO : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA PROCESO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ANOTACIONES SPA: SE REMITEN DOS CDS.- HAY ORDEN DE CAPTURA VIGENTE.-
----------	-------------	--

Posteriormente, en auto del 2 de agosto de 2010 se ordenó reiterar la orden de captura librada en contra del sentenciado:

02/08/10	Orden de Captura	CASTRO QUEVEDO - YUSED DARIO : AUTO REITERA ORDEN DE CAPTURA, SE LIBRA OFICIOS
----------	------------------	--

Además, en auto del 30 de julio de 2012, se ordenó remitir el expediente con destino a los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, y entre otras cosas, se conceden redenciones de penas en favor del sentenciado, le negaron el beneficio de la libertad condicional y **se registran dos anotaciones sobre cancelación de la captura**, se observa:

30/07/12	Estado del Proceso	CASTRO QUEVEDO - YUSED DARIO : CANCELA CAPTURA POLICIA NACIONAL
30/07/12	Estado del Proceso	CASTRO QUEVEDO - YUSED DARIO : CANCELA CAPTURA CTI
30/07/12	Ordena Cumplir Auto	CASTRO QUEVEDO - YUSED DARIO : AUTO ORDENA ENVIAR DILIGENCIAS A LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA HUILA
30/07/12	Auto niega libertad condicional	CASTRO QUEVEDO - YUSED DARIO : AUTO NIEGA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL EL SENTENCIADO SE HA MOISTRADO COMO UN APERSONA PROCLIVE AL DELITO, NO CUMPLE REQUISITOS PROHIBICION ART 68 A DEL C.P
30/07/12	Auto concediendo redención	CASTRO QUEVEDO - YUSED DARIO : AUTO CONCEDE A FAVOR DEL SENTENCIADO UNA REDENCION DE PENAS DE 3.5 DIAS
30/07/12	Auto concediendo redención	CASTRO QUEVEDO - YUSED DARIO : AUTO CONCEDE A FAVOR DEL SENTENCIADO UNA REDENCION DE PENAS DE 129 DIAS
30/07/12	Auto concediendo redención	CASTRO QUEVEDO - YUSED DARIO : AUTO CONCEDE A FAVOR DEL SENTENCIADO UNA REDENCION DE PENAS DE 1 MES Y 17.5 DIAS
30/07/12	Estado del Proceso	CASTRO QUEVEDO - YUSED DARIO : INGRESA PROCESO AL DESPACHO PARA REMISION AL JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS DE NEIVA Y CON PETICION DE REDENCION DE PENAS Y DE LIBERTAD CONDICIONAL

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo indicado en la sentencia C-042 de 2018 y el Rad. 54057 AHP4626-2018 de la H. Corte Suprema de Justicia, el control a adelantar por este Juez de garantías se hará sin realización de audiencia y oscilará frente a los siguientes puntos: (I) Resolver sobre la situación de la captura del condenado, (II) Adoptar las medidas provisionales de protección a las que haya lugar y, (III) Ordenar la presentación de la persona junto con las diligencias adelantadas ante el juez de conocimiento que profirió la sentencia, al día hábil siguiente, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y de contradicción del detenido, así como el principio de juez natural.

De lo reseñado en el acápite de antecedentes, se logra colegir que la persona privada de la libertad fue sentenciada dentro del proceso con radicado 110016000023200708063 por el Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento el 19 de agosto de 2008, EL 20 DE OCTUBRE DE 2008 EL Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Bogotá avocó conocimiento de las diligencias y se advierte que se encuentra orden de captura vigente contra el condenado.

No obstante, **el 2 de agosto de 2010 el Juzgado ordenó reiterar la orden de captura ante las entidades competentes.**



Adicionalmente, en anotaciones del 30 de julio de 2022 parecer ser que el extinto Juzgado ordenó la cancelación de la orden de captura, lo que resulta lógico como quiera que la persona sentenciada se encontraba privada de la libertad cumpliendo la pena impuesta; ello se concluye de las anotaciones del expediente donde se informa que a aquél se le reconoció redención de pena y le negaron el beneficio de la libertad condicional, por lo que, al cumplirse el fin de la orden de captura, lo siguiente era ordenar su cancelación, tal como se evidencia en la consulta de la página web de la rama judicial.

Así las cosas, se vislumbra que la orden de captura reiterada el 2 de agosto de 2010 fue cancelada el 30 de julio de 2012, sin que se conozca el trámite dado a la orden de cancelación porque como fuera advertido por el Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, el expediente fue remitido a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.

Además, según las últimas anotaciones del expediente, el 23 de septiembre de 2021, el señor YUSED DARIO CASTRO QUEVEDO fue capturado por el proceso que ocupa nuestra atención y puesto a disposición del Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá quien según la anotación del 23 de septiembre de 2021 informó que aquel no es requerido, por lo que no cabe más sino concluir que la finalidad de la orden de captura por la que se está poniendo a disposición en esta oportunidad al señor CASTRO QUEVEDO ya se había hecho efectiva en pretérita oportunidad, lo que también coincide con lo que manifestó el mismo ciudadano; de lo contrario la captura de la que fue objeto el año inmediatamente anterior se hubiera hecho efectiva, lo que en efecto no ocurrió.

Por lo expuesto, **en relación con la situación de aprehensión del capturado**, se insiste en que el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Bogotá canceló la orden de captura y, conforme con lo indicado por el Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá no está requiriendo al señor YUSED DARIO CASTRO QUEVEDO para cumplir condena, por lo que **se hace imperioso que el capturado sea dejado en libertad de manera inmediata por cuenta de este Radicado.**

En consecuencia, se **RESUELVE**.

PRIMERO. Informar a los investigadores SANDRA PATRICIA MENDOZA S. y SUSANA RODRIGUEZ CHAPARRO que el señor YUSED DARIO CASTRO QUEVEDO no está siendo requerido por el Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá dentro del proceso con radicado 110016000023200708063 para cumplir condena; en consecuencia, la persona capturada debe ser dejado en libertad de manera inmediata con ocasión de este radicado, **salvo que sea requerido por otra autoridad judicial.**

SEGUNDO. Librar oficio con destino al Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá para que gestione lo correspondiente en relación con la cancelación de la orden de captura.

CÚMPLASE,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



GP 059-1



SC5780-1

RADICADO: 110016000023200708063 NI 56348 - OFICIO 146 - AUTO No. 182 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2022

Juzgado 17 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/06/2022 07:02

Para: Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2022

Señores

JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ciudad

REF: RADICADO: 110016000023200708063 NI 56348

Reciban un cordial saludo,

Por medio del presente, me permito remitir en archivo adjunto el oficio 146 y auto No. 182 de fecha 28 de mayo de 2022.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
SECRETARIA